

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por el señor José Marino Vásquez Martínez en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones) y la E.P.S Suramericana S.A por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 10 de junio de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, septiembre 30 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSÉ MARINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
E.P.S SURAMERICANA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00104-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato promovido por el señor José Marino Vásquez Martínez por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el día 10 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

2. Consideraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de

tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 10 de junio de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales a la *Seguridad Social Y Debido Proceso* el señor José Marino Vásquez Martínez, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S Suramericana S.A para que dentro del término de cuarenta y ocho horas a la notificación de esta providencia realice al señor José Marino Vásquez Martínez los exámenes adicionales y efectúe la complementación de la historia clínica exigida por Colpensiones para iniciar su proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral, esto es: (...)Historia clínica de psiquiatría legible de los últimos tres años realizadas por la EPS, en las cuales se @specifique: Diagnostico, examen mental, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico uncional.¿.Se solicita para proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral: Campimetría 30-2 ambos ojos, on estímulo III blanco. Se solicita valoración por oftalmología de EPS no mayor a seis meses, en donde se especifique, con respecto a la patología sospecha de glaucoma: Diagnóstico actualizado, examen visual, agudeza visual lejana sin corrección y con corrección, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico. E. Valoración por Medicina Interna o por Medicina Familiar o por médico del programa del Riesgo Cardiovascular de la EPS en donde se especifique, con respecto a la patología hipertensión arterial: Estado actual, examen físico y cifras tensionales, tratamientos instaurados y pendientes. Clasificación de la NYHA. Exámenes no mayores a seis meses: Creatinina.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones abstenerse de dar cierre a la solicitud de calificación de pérdida de capacidad del señor José Marino Vásquez Martínez hasta tanto la EPS ASMETSALUD (sic) no le efectúe los exámenes adicionales y la complementación de la historia clínica exigida al accionante.

CUARTO: Ordenar a Colpensiones que dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los exámenes adicionales y la complementación de la historia clínica del señor José Marino Vásquez Martínez, proceda a determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias del señor Vásquez Martínez, en cumplimiento de lo regulado el artículo 142 del Decreto Ley de 2012 y demás normas concordantes

(...)

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado del 25 de julio de 2022, que aportó todos los exámenes complementario requeridos para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral; sin embargo Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, puesto que mediante oficio N° 2022_4353105-2080573 del 14 de julio de 2022 le informó que la solicitud había sido cerrada (archivada) por el desistimiento tácito regulado

en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, actuación se contrapone a lo ordenado en la sentencia objeto de cumplimiento, por lo que solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Por su parte Colpensiones mediante oficio 2022_7978364 del 21 de julio de 2022 informó las actuaciones surtidas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del 10 de junio de 2022, entre las que advirtió que mediante oficio bajo el radicado BZ 2022_9340445 de fecha 08/07/2022 fueron aportados de forma parcial los documentos y exámenes adicionales requeridos dentro del trámite de calificación, así como también una prórroga para entregar los documentos faltantes. Ante esa circunstancia, expreso el fondo de pensiones que el trámite de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor José Marino Vásquez Martínez, se mantendría abierto hasta que se allegados los documentos requeridos por parte de la Entidad Promotora de Salud SURA EPS. Decisión que fue comunicada al accionante y la EPS mencionada (departamento de Medicina Laboral de Sura E.P.S) mediante los oficios: i) No.2022_8648151 -2022_7978364 de 18 de julio de 2022 (guía de envío No. MT706376598CO) y ii) Oficio No. 2022_8648151 -2022_7978364 (guía de envío N° MT706376694CO) respectivamente. En ese sentido requirió a este despacho judicial para conminar a la referida EPS en el sentido de cumplir con los deberes impuestos en sentencia multicitada.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Ana María Ruiz Mejía, como directora de directora de Medicina Laboral de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Ana Milena Ramos Pulgarín, como representante legal regional Eje Cafetero de la **EPS Suramericana S.A** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Pablo Fernando Otero Ramón como representante legal de la **EPS Suramericana S.A**, Superior Jerárquico de la funcionaria previamente mencionada para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor José Marino Vásquez Martínez, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el Juzgado Sexto Civil Del Circuito,

3. Resuelve:

Primero: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores:

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De

Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Ana María Ruiz Mejía, como directora de directora de Medicina Laboral de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Ana Milena Ramos Pulgarín, como representante legal regional Eje Cafetero de la **EPS Suramericana S.A** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Pablo Fernando Otero Ramón como representante legal de la **EPS Suramericana S.A**, Superior Jerárquico de la funcionaria previamente mencionada para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la

misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: **ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor José Marino Vásquez Martínez, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed14873b33c901de616c74b26cad201fca1baeb92c9495c3869f43fbcfc34db**

Documento generado en 29/09/2022 05:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>